



50001 31 53 001 2019 00132 00 C.2  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Villavicencio, veintiocho de abril de dos mil veintitrés

Para conocimiento de las partes y demás fines procesales pertinentes, incorpórese al expediente lo informado por la DIAN Seccional Villavicencio, obrante en archivo digital 09. Por **secretaría**, atendiendo el requerimiento de la DIAN consignado en el mencionado escrito (archivo digital 09), infórmesele que el embargo por jurisdicción coactiva dentro del proceso 1052, que pesa sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 230-127044, consignado en la anotación 02 del certificado de libertad y tradición del citado folio, fue ordenado por el Municipio de Villavicencio y no por esa entidad como erradamente en otra oportunidad se les indicó.

Por otro lado, en atención a la solicitud del apoderado de la parte actora consistente en que se decrete el secuestro del bien con matrícula inmobiliaria 230-127044 (archivo digital 11), el despacho no accederá a la misma en razón a que no está acreditado en el plenario el embargo de dicho bien, por el contrario, obra nota devolutiva de la ORIP de Villavicencio, en la que informa que no es posible el registro de la medida de embargo ordenada dentro del trámite de la referencia, por existir un embargo previo dentro de un proceso de jurisdicción coactiva de la Dirección de Impuestos Municipales de Villavicencio.

**Notifíquese (2)**

**GABRIEL MAURICIO REY AMAYA**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
VILLAVICENCIO  
Hoy 2 de mayo de 2023, se notifica a las partes el AUTO  
anterior por anotación en ESTADO.

PAOLA CAGUA REINA  
SECRETARIA